MUNICIPIO DE CARMEN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATO No. MCC-DOP-FAISMUN-LP-002-25

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"MUNICIPIO"**, REPRESENTADO POR EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL,** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **"CHACTEMAL CONSTRUCCIONES S.A DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"CONTRATISTA"**, REPRESENTADA POR EL **C. FRANCISCO ALEJANDRO UC RIVAS**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

A. EL "MUNICIPIO" DECLARA QUE:

1. SE ENCUENTRA CONSTITUIDO CON FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 1915, GOBERNADO Y ADMINISTRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARMEN, MISMO QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES SUFICIENTES PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA Y CELEBRAR CONVENIOS DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 69 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONTANDO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO **MCC620101JC8.**

2. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA **CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33, COLONIA CENTRO C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

3. EL **LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS** TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 69 FRACCIÓN XII Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, EN EL QUE SE LE CONFIERE LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE DICHO MUNICIPIO.

4. LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, ES CON BASE EN LOS OFICIOS DE APROBACIÓN **TM-00850-2025** EMITIDO POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y CON BASE AL OFICIO DE APROBACIÓN QUE EMITE COPLADEMUN; **AUT -FAISMUN-26010E001/2025** DEL **FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEMÁS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL DEL RAMO GENERAL 33,** DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL **EJERCICIO FISCAL 2025**, CALCULADO CON BASE EN LA METODOLOGÍA Y FORMULAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 32 AL 35 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CONFORME A LOS ACUERDOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR LA SECRETARIA DE BIENESTAR, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS DÍAS 16 DE ENERO DE 2025 Y EN EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FONDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

   DE ACUERDO A LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:
   FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)

DISTRIBUCION DEL PROYECTO (OBRA)

N° DE OBRA	DESCRIPCION DE OBRA	RUBRO DEL GASTO	INCIDENCIA	SUB CLASIFICACION	MODALIDAD DEL PROYECTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA DE APROBACION
2025-004	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE DIVERSAS CALLES EN CARMEN LOCALIDAD EL CHINAL"	URB URBANIZACIÓN	COMPLEMENTARIA	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCION	APR-FAISMUN-2025-004	16 DE ABRIL DE 2025

5. LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ADJUDICARON CON BASE AL FALLO DE FECHA **09 DE MAYO DE 2025** DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO POR **"LICITACIÓN PÚBLICA"** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS ÚNIDOS MEXICANOS, **ARTÍCULO 27 Y 30, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 19 DE SU REGLAMENTO**.

A. EL "CONTRATISTA" DECLARA QUE:

ES PERSONA MORAL

1. LA EMPRESA **CHACTEMAL CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.** ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA Y CON EXISTENCIA JURÍDICA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13306 (TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS),** DE FECHA **09 (NUEVE) DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS)**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO ÁNGEL ENRIQUE AGUILAR NÚÑEZ** TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **17 (DIECISIETE), DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO,** CUYO TESTIMONIO QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE **LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, MÉXICO**, BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **N-2016036437** DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

   CUENTA CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR Y CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

[redacted]

2. EL **C. FRANCISCO ALEJANDRO UC RIVAS** EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO,** DE LA COMPAÑÍA **CHACTEMAL CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.** CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SEGÚN SE ACREDITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 13306 (TRECE MIL TRESCIENTOS SEIS),** DE FECHA **09 (NUEVE) DE NOVIEMBRE DEL 2016 (DOS MIL DIECISEIS)** OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO ÁNGEL ENRIQUE AGUILAR NÚÑEZ** TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **17 (DIECISIETE)** DE **LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO MÉXICO,** BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO **N-2016036437** DE FECHA **23 DE NOVIEMBRE DE 2016,** MISMAS QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

3. SER DE NACIONALIDAD [redacted] Y CONVIENE EN QUE SI FUERA EXTRANJERO O SIENDO MEXICANO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD SE CONSIDERARA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO LA PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA PRESENTE INFORMACION EN ADELANTE ES PARA (PERSONAS FISICAS Y/O MORALES)

4. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CCO161109TJ2.**

5. TENER SU DOMICILIO **(FISCAL, LEGAL)** EL UBICADO EN **CALLE MARCIANO GONZALEZ NÚMERO 245, COLONIA DAVID G GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES INDEPENDENCIA Y JUAREZ, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO MÉXICO.**, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CCO161109TJ2** CORREO ELECTRONICO chactemal_construcciones@outlook.com y NÚMERO TELEFÓNICO [redacted] PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES.

TENER SU DOMICILIO **(FISCAL, LEGAL Y/O ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES)** EL UBICADO **CALLE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, MZA 001 S/N, ENTRE CALLES TRUEBA URBINA Y CALLE EDUARDO LAVALLE URBINA, COLONIA JABAL, CÓDIGO POSTAL 24300 SABANCUY CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO.** CORREO ELECTRONICO chactemal_construcciones@outlook.com y TELEFONO: [redacted] PARA TODOS LOS EFECTOS Y FINES.

6. CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA **LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

7. CONOCE Y SE OBLIGA A EJECUTAR LOS ALCANCES DE LOS ANEXOS: PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CATÁLOGO DE CONCEPTOS; ANEXOS TÉCNICOS QUE INCLUIRÁN: PLANOS APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN, MISMO QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

8. LA BITÁCORA DE OBRA QUE SE ABRIRÁ EN LA FECHA DEL INICIO DE LOS TRABAJOS, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

9. HA INSPECCIONADO Y CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS IMPLICACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

10. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LAS PARTES DECLARAN QUE:

1.- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.- **BITÁCORA**

LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO, Y ES EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"**, EN EL QUE SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA SERÁ OBLIGATORIO Y DEBE CUMPLIRSE CON LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 INCISO I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ESTA BITÁCORA SERÁ ABIERTA CONJUNTAMENTE POR EL RESIDENTE DE OBRA Y EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA CONTRATO, REGISTRANDO LAS FIRMAS AUTORIZADAS PARA FIRMAR AL DAR Y/O RECIBIR INSTRUCCIONES Y DEBIENDO PERMANECER EN LA RESIDENCIA DE LA OBRA, A FIN DE QUE LAS CONSULTAS REQUERIDAS SE EFECTÚEN EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DEBIÉNDOSE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) LA HOJAS ORIGINALES Y SUS COPIAS DEBEN ESTAR SIEMPRE FOLIADAS Y ESTAR REFERIDAS AL PRESENTE CONTRATO;

B) DEBERÁ DE CONTAR CON UN ORIGINAL PARA EL **"MUNICIPIO"** Y DOS COPIAS, UNA PARA EL **"CONTRATISTA"** Y OTRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA;

[redacted]

C) LAS COPIAS DEBEN SER DESPRENDIBLES, NO ASÍ LAS ORIGINALES, Y
D) EL CONTENIDO DE CADA NOTA DEBERÁ PRECISAR, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO: NÚMERO, CLASIFICACIÓN, FECHA, DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO, CAUSA, SOLUCIÓN, PREVENCIÓN, CONSECUENCIA ECONÓMICA, RESPONSABILIDAD SI LA HUBIERE, Y FECHA DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LA REFERENCIA, EN SU CASO, A LA NOTA QUE SE CONTESTA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

EL **"MUNICIPIO"** ENCOMIENDA A EL **"CONTRATISTA"** Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA EL **"MUNICIPIO"**, HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES DE OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, LA OBRA CONSISTENTE EN EL **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE DIVERSAS CALLES EN CARMEN LOCALIDAD EL CHINAL"** UBICADA EN: **EL CHINAL, CARMEN, CAMPECHE.**

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL MONTO DEL CONTRATO ES DE **$ 8'580,838.22 M.N. (SON: OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** MÁS **$ 1'372,934.12 M.N. (SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.),** CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OBTENIÉNDOSE UN TOTAL **$ 9'953,772.34 M.N. (SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)**

N° DE OBRA	DESCRIPCION DE OBRA	MONTO DE LA OBRA SIN IVA	MONTO DE LA OBRA CON IVA	OFICIO DE APROBACION
2025-004	"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON ASFALTO DE DIVERSAS CALLES EN CARMEN LOCALIDAD EL CHINAL"	$ 8'580,838.22	$ 9'953,772.34	APR-FAISMUN-2025-004

TERCERA. - VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y HASTA QUE SE FORMALICE EL ACTO JURÍDICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ DE **60 (SESENTA)** DÍAS NATURALES POR LO QUE EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **13** DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2025** Y A CONCLUIRLAS EL DÍA **11** DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO **2025** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO POR CAUSA JUSTIFICADA EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA NO SE INICIARA EN LA FECHA ORIGINALMENTE PREVISTA, EL **"CONTRATISTA"** ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR UNA REPROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS, QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS AMPARADO EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE FORMADO, ESTABLECIÉNDOSE COMO FECHA DE INICIO EL DÍA EN QUE JUSTAMENTE INICIEN LOS TRABAJOS POR PARTE DEL **"CONTRATISTA"**, DE IGUAL FORMA, CUALQUIER OTRA MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEBIDAMENTE JUSTIFICADO, SERÁ MOTIVO DE UNA NUEVA REPROGRAMACIÓN.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

EL **"MUNICIPIO"** SE OBLIGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A ENTREGAR AL **"CONTRATISTA"** EL INMUEBLE O INMUEBLES DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO DEBIÉNDOSE HACER CONSTAR POR ESCRITO ESTE ACTO, ASÍ TAMBIÉN ENTREGARÁ LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA QUE SE INICIEN Y EJECUTEN LOS TRABAJOS.

EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS MODIFICACIONES, SERÁ LA BASE CONFORME A LA CUAL SE MEDIRÁ EL AVANCE FÍSICO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SEXTA. - ANTICIPOS

EL **"MUNICIPIO"** DEL CARMEN **NO** OTORGARÁ ANTICIPO PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS NI PARA LA COMPRA DE LOS MATERIALES.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO

EL **"CONTRATISTA"** RECIBIRÁ DEL **"MUNICIPIO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS CONSIGNADOS EN EL ANEXO RESPECTIVO A LAS CANTIDADES DE TRABAJOS REALIZADOS. LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA COBRO DE LOS TRABAJOS DEBERÁN DESCRIBIR EN IDIOMA

[redacted]

DX0B0STz2/dtagWkvJ0MWy1CaJYTgAJVAOTV2ZP3KOOaDjTzcqHMCIS+ejHTEnjVOAOzd6cVCDwB6eRoD8I1CqpcnpleaUFNWmaHTPqPMwzGSNOTG1AA3P+B6pQ+dQpZLhgvMeMN8dZEcbqKTwEZa7TRn3RTB7b4Q1gdBZZMyIZDaWYMdlO3mxS2bfm4gTE5Lxd6I7AVjTbc4B5mMHNZ7BeaFbcSPrdfyY+PqoS/FzcenKd0NGIQ=

ESPAÑOL EL CONCEPTO A PAGAR, ASÍ COMO LAS DEDUCCIONES E IMPUESTOS QUE CAUSEN LOS CONCEPTOS DEL CONTRATO, LAS CANTIDADES A PAGAR Y EL VALOR DE LA FACTURA.

LAS FACTURAS QUE EL **"CONTRATISTA"** EXPIDA A FAVOR DEL **MUNICIPIO DEL CARMEN, CAM.** DEBERÁN MANIFESTAR SU DOMICILIO FISCAL, EL CUAL ES **CALLE 22 ENTRE 31 Y 33 NO. 91, COL. CENTRO, C.P. 24100, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NO **MCC620101JC8.**

LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGARÁN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES QUE ABARCARAN PERIODOS NO MAYORES A UN MES CALENDARIO; ESTAS ESTIMACIONES SERÁN PRESENTADAS POR EL **"CONTRATISTA"** ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, MISMA QUE CONFORME AL **ARTÍCULO 36** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE MENCIONA LO SIGUIENTE:

I. EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN LA ESTIMACIÓN ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE (NÚMEROS GENERADORES NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, CONTROLES DE CALIDAD, PRUEBAS DE LABORATORIO Y FOTOGRAFÍAS (EN CASO DE APLICAR), ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES) CORRESPONDIENTE A CADA ESTIMACIÓN DENTRO DE LOS CUATRO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE. LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN DENTRO DE LOS OCHO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN; Y

II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS, LAS PARTES TENDRÁN DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA REVISAR Y CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS Y EN SU CASO AUTORIZAR LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE, DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS. LAS QUE QUEDAREN PENDIENTES DEBERÁN RESOLVERSE INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.

Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 35** DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, EL **"MUNICIPIO",** A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 17, PARA EL CASO DE RECARGOS. LOS CARGOS FINANCIEROS SE CALCULAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DÍAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIÓ EL PLAZO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"CONTRATISTA".**

EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS SE PRESENTEN DE QUE EL PAGO DE ESTIMACIONES, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGÚN ELEMENTO O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERA COMO LA ACEPTACIÓN PLANA DE LOS TRABAJOS POR LO QUE EL **"MUNICIPIO"** TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS Y EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE HAYA EFECTUADO

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL **"CONTRATISTA"**, ESTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA TASA ALUDIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA LA FECHA EN QUE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL ORGANISMO EJECUTOR. LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO SE DEBERÁ PACTAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

LOS PAGOS SE EFECTUARÁN EN LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, UBICADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CALLE 22 NO. 91 ENTRE 31 Y 33 COLONIA CENTRO, C.P. 24100 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A NO TRANSFERIR A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO OTORGADO POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR EL **"CONTRATISTA"** SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS. EL TRÁMITE DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO TAMPOCO OTORGARÁ AL **"CONTRATISTA"** EL DERECHO A SOLICITAR UNA PRÓRROGA A LA FECHA DE TERMINACIÓN.

NOVENA. - GARANTÍAS

SE ANEXA LA FIANZA PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES

LA(S) GARANTÍA(S) ENTREGADA(S) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL ARTÍCULO 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SERÁ(N) LIBERADA(S) CUANDO EL **"CONTRATISTA"** HAYA CUMPLIDO CON LA EJECUCIÓN, TERMINACIÓN Y ENTREGA TOTAL DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO CONFORME AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS PÓLIZAS DE FIANZA CONTENDRÁN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A). - QUE LA FIANZA SE OTORGARÁ ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO;

B). - QUE PARA LIBERAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **"MUNICIPIO"**;

[redacted]

DX/0bGTr2/dtqpWkvJ0WMy1CaJYTgAJVMOTV2Z9OlOdDjTzcqHMCE=eyHTEnjVbAOzdKyCDwD6eRdDB1Cqpcnp/aoUFMWmbHTPqPMxcGSNOTG1uA3P+B6pO+kQgZLYgnMWMkB9ZEnpiTwEZa7TWn3RTB7b4Q1gd8ZMvfZDsWVMxMOmaS2bfmgTE5Lob07AVq7Bx4D8GmMHMZ7beaFfcsPcwMy+PqoS/ZcemKdDNGQ=

C). - QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL **"EL CONTRATISTA"** O EL **"EL MUNICIPIO"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, Y

D).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 279, 280, 282, 283 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, ASÍ COMO A LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PARA EL COBRO DE FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS DISTINTAS DE LAS QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES A CARGO DE TERCEROS; ASIMISMO, SE OBLIGA A OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY ANTES REFERIDA EN EL SENTIDO DE QUE LA FIANZA NO SE EXTINGUE.

EN CASO DE DIFERIMIENTOS A LA FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, PRÓRROGAS LA FECHA DE TERMINO DE LOS MISMOS, MODIFICACIONES DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EL **"CONTRATISTA"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**, Y ÉSTE HAGA PAGO DE LA TOTALIDAD DE LOS MISMOS EN FORMA INCONDICIONAL DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FINIQUITO, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA, EN CASO CONTRARIO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO AL **"CONTRATISTA"** DICHO CARGO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 17 DE SU REGLAMENTO, CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y A MAS TARDAR EN LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** SUSTITUIRÁ LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN DE LOS MISMOS, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN CONTRAVENCIÓN AL CONTENIDO DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS DATOS DEL PROYECTO ANEXOS A ESTE CONTRATO.

LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PERIODO DE 12 (DOCE) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL **"CONTRATISTA"** POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, TRANSCURRIDOS LOS 12 (DOCE) MESES, SIN QUE EXISTA RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA.

CUANDO APARECIEREN DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS TRABAJOS DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR LA GARANTÍA, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"**, PARA QUE ÉSTE HAGA LAS REPARACIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIEREN REALIZADO DICHAS CORRECCIONES O REPOSICIONES, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** PODRÁN CONVENIRLO POR ESCRITO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE LA GARANTÍA.

DÉCIMA. - AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS

CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UN CONTRATO DE OBRA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE UN CINCO POR CIENTO O MÁS DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS. LA CONTRATANTE EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY, LA REVISIÓN DE LOS COSTOS SE HARÁ, SEGÚN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I. REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

II. REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS QUE, MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80% DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

III. EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISIÓN SERÁ PROMOVIDA POR EL **"MUNICIPIO"** O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERÁ ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NECESARIA, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SE SOLICITE. EL **"MUNICIPIO"** DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL **"CONTRATISTA"**, RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN; Y

IV. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCIÓN EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRÁ DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA DELEGACIÓN DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASÍ LO CONVENGA, PARA LO CUAL DEBERÁN AGRUPAR A AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CONTENGAN CONCEPTOS DE TRABAJOS SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE, SEA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARÁN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS, Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO Y NO SE REQUERIRÁ QUE EL **"CONTRATISTA"** PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATORIA.

[redacted]

DX0B0GTr2/dtagWkvJ0WMj1CaJYTgKJVMOTrQ2F9OUOaDjTzcmfMCIS+eqHTEnjVMOaz6fcOwN6eFrDd81CqpcnpleaUFMWmaHTPqPMwzG5NOTG1AJ5P+B6pQ+KgZLhgwMM8M9ZEnpfFwEZa7TWn3R1979wKQTgJ8BZMwJDSwWYodlOmaS2bfmqTE5Ludd07AVjTbx4B0mMHZ7beaFbcsRPetfV+PqpG5ZjcemKrJ0NQ=

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ PACTARSE SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

I. LOS AJUSTES SE CALCULARÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO O EN EL CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA"**, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO. CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA"**, PROCEDERÁ EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR;

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERÁN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O ÍNDICES QUE DETERMINE LA SEDESO; CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL **"CONTRATISTA"**, O EL **"MUNICIPIO"**, NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SEDESO, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE EXPIDA LA SEDESO.

III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO. EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA TASA DE INTERÉS PROPUESTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 22 DE ESTE REGLAMENTO;

IV. LA FORMALIZACIÓN DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO; Y

V. LOS DEMÁS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SEDESO.

CON BASE EN LA FRACCIÓN III, ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL **"MUNICIPIO"** PROVEERÁ LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL **"CONTRATISTA"**:

III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CONFORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL **"MUNICIPIO"** EMITA EL OFICIO DE RESOLUCIÓN QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCIÓN RESPECTIVO.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO EL **"MUNICIPIO"**, EN SU CASO, RADICARAN LOS DOCUMENTOS DE PAGO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PREVEAN, AUTORICEN O EFECTÚEN LOS PAGOS POR EL **"MUNICIPIO"** SERÁN RESPONSABLES EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO Y DEBERÁN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS, FORMAS Y TÉRMINOS PREVISTOS PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL **"CONTRATISTA"** COMUNICARÁ AL **"MUNICIPIO"**, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTA VERIFICARÁ QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE OTRO PLAZO.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE HARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL **"MUNICIPIO"** COMUNICARÁ A LA CONTRALORÍA, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, INFORMARÁ LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE QUE, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, NOMBREN REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA EL **"MUNICIPIO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD RECIBIRÁ LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ACTA DE RECEPCIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO;
II. NOMBRE DEL TÉCNICO RESPONSABLE POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, Y EN SU CASO, EL DEL **"CONTRATISTA"**;
III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;
IV. FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS;
V. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CRÉDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS; Y
VI. EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATO, LAS GARANTÍAS QUE CONTINUARAN VIGENTES Y LA FECHA DE SU CANCELACIÓN.

CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE, SU RECEPCIÓN FORMAL, EL **"CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO, EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 17 DE SU REGLAMENTO, EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS GARANTIZARÁ LOS TRABAJOS SUSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL EJERCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE VICIOS OCULTOS EN LOS MISMOS, O DE CUALQUIERA OTRA

RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN. LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARÁ CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FORMAL DE LOS MISMOS, AL TÉRMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA PROCEDERÁ A SU CANCELACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.

EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, DENTRO DEL PERIODO DE GARANTÍA, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"** Y A LA AFIANZADORA; Y

CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"**, Y SE HAYA PACTADO SU RECEPCIÓN EN EL PROPIO CONTRATO, LA FIANZA SE SUJETARÁ EN LO CONDUCENTE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y DEBERÁ OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTE TÉCNICO DEL "CONTRATISTA"

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A MANTENER PREVIO, DURANTE LOS TRABAJOS Y EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE QUE FUNGIRÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON TÍTULO PROFESIONAL, SER INGENIERO Y/O ARQUITECTO CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA COMPROBABLE DE 3 (AÑOS) AÑOS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS AFINES O SIMILARES A LAS DE ESTE CONTRATO Y QUE ACREDITARÁ CON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS, CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEBE ESTAR FACULTADO POR EL **"CONTRATISTA"**, PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

EL **"MUNICIPIO"** SE RESERVA EL DERECHO DE LA ACEPTACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN Y DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL MISMO, Y EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES

EL **"CONTRATISTA"**, COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PARA CON SUS TRABAJADORES. EL **"CONTRATISTA"** ACUERDA EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL **"MUNICIPIO"**, EN CASO DE QUE SE INVOLUCRE AL **"MUNICIPIO"**, EN CUALQUIER JUICIO O RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTARÁ OBLIGADO A SACARLO EN PAZ Y A SALVO, ADEMÁS LE RESARCIRÁ AL MUNICIPIO CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASEN A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDADES DEL "CONTRATISTA"

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL **"CONTRATISTA"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DEBERÁ SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA; ASÍ COMO, A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL **"MUNICIPIO"**; DE IGUAL FORMA, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA ESTARÁN A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**

CUANDO LOS TRABAJOS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS Y CONFORME A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR EL **"MUNICIPIO"**, ESTE ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, CON LOS TRABAJOS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS, MISMOS QUE SE EJECUTARAN POR CUENTA DEL **"CONTRATISTA"** SIN QUE TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA PARA ELLO. EN ESTE CASO, EL **"MUNICIPIO"** SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO O MONTO DEL PRESENTE CONTRATO; LO ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS PENAS QUE LE SEAN APLICABLES.

SI EL "**CONTRATISTA**" REALIZA TRABAJOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A **"EL MUNICIPIO"**, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO.

LOS RIESGOS, LA VIGILANCIA, LA CONSERVACIÓN Y LA LIMPIEZA DE LA OBRA Y DEL LUGAR EN QUE ESTAS SE EJECUTAN, HASTA EL MOMENTO DE LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, SERÁ A CARGO DEL **"CONTRATISTA"**

SI EL **"CONTRATISTA"** REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR DEL CONTRATADO, SIN MEDIAR ORDEN POR ESCRITO DE PARTE DEL **"MUNICIPIO"** INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ELLO, NI MODIFICACIÓN ALGUNA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LAS MISMAS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO POR INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS RELATIVAS O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y

[redacted]

DX0B0STr2/dtagWkvJKMMy1CaJYTgKJVMOTY2ZF9OUOaDjTzcmFMOS+eqHTEnjVMOo6fcCDwN6eFrDd9ICqpcnpIaoUFMWmaHTPqPMwzG5NOTG1AA3P+B6pQ+dQgZLhgnfwMN8M9ZEsbpfTwEZa7TWn39TI9vHQ1gJ6BZMwDZDsWYMdlOmaS2bHwgTE5LzdxRTMVjTbcdBGmMHNZReaFbcdPrwtfv+hpp5jTzaenKJ0NQ==

PERJUICIOS CAUSADOS A EL **"MUNICIPIO"** O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA ESPECÍFICAMENTE OTORGADA PARA ESTE FIN.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A COMUNICAR A EL **"MUNICIPIO"** Y FORMA ANTICIPADA CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO QUE OCURRA, RESPECTO AL SEÑALADO EN EL PUNTO 5, DEL APARTADO B, DE LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.

EL **"CONTRATISTA"** SE COMPROMETE A ENTREGAR AL **"MUNICIPIO"** LOS PLANOS (AS-BUILT) DEFINITIVOS DEBIDAMENTE VALIDADOS, EN EL QUE CONSTATE LA FORMA Y TÉRMINOS DEFINITIVOS EN QUE FUE CONSTRUIDA LA OBRA, INCLUYENDO LAS PROBABLES MODIFICACIONES O ADECUACIONES QUE SE HAYAN AUTORIZADO A LOS PLANOS ORIGINALES (APROBADOS PARA CONSTRUCCIÓN). ESTOS PLANOS DEBERÁN SER ENTREGADOS POR EL **"CONTRATISTA"** AL **"MUNICIPIO"** PARA CONSIDERAR TERMINADOS LOS TRABAJOS, LA ENTREGA DE DICHOS PLANOS SE HARÁN CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA"** LAS VIOLACIONES QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SE LLEGARAN A DAR RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD ALGUNA A CARGO DE LA CONTRATANTE.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES

EL **"MUNICIPIO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN EJECUTANDO POR EL **"CONTRATISTA"** DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS APROBADO PARA LO CUAL EL **"MUNICIPIO"** VERIFICARÁ SEMANALMENTE EL AVANCE FÍSICO EN RELACIÓN CON EL AVANCE PROGRAMADO DE LA OBRA. SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN RESULTA QUE EL AVANCE FÍSICO ES MENOR, EL **"MUNICIPIO"** SANCIONARÁ AL **"CONTRATISTA"** EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) RETENER EN TOTAL EL **5 % (CINCO POR CIENTO)** DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS Y EL IMPORTE DE LOS QUE DEBIERON SER REALIZADOS MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE MESES TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTE EL ATRASO HASTA LA REVISIÓN, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA A FIN DE QUE LA RETENCIÓN TOTAL SEA LA PROCEDENTE;

SI AL EFECTUARSE LA COMPARACIÓN CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO MES DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE Y EL **"CONTRATISTA"** ESTÁ EN SITUACIÓN DE ATRASO, LA CANTIDAD RETENIDA SE APLICARÁ COMO, PENA CONVENCIONAL POR EL RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL **"CONTRATISTA";**

B) ADEMÁS DE LA SANCIÓN DEL PUNTO ANTERIOR SE APLICARÁ, PARA EL CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CONCLUYA LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA EN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, SE LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL **2/1000 (DOS AL MILLAR)** DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS MULTIPLICADA POR EL NÚMERO DE DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN PROGRAMADA HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DEL **"MUNICIPIO", INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE OPTE POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA".**

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE,

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN AL **"CONTRATISTA"** SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS APLICANDO, SI HAY LUGAR PARA ELLO, LA FIANZA OTORGADA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ARTÍCULO 43 DE SU REGLAMENTO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS TRABAJOS CONTRATADOS POR CAUSA JUSTIFICADA, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DETERMINANDO LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN, LA QUE NO PODRÁ PRORROGARSE O SER INDEFINIDA.

CUANDO OCURRA LA SUSPENSIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL **"MUNICIPIO"** LA NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"**, SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN, LA FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE DEBE CONSIDERAR EN LO RELATIVO A SU PERSONAL, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

LA FECHA DE TERMINACIÓN SE PRORROGARÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONVENIDO, FORMALIZÁNDOLA MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE SUSPENSIÓN, LA QUE CONTENDRÁ COMO MÍNIMO:

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA EL ACTA;
II. NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA DEL **"MUNICIPIO"** Y DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL **"CONTRATISTA"**, ASÍ COMO DEL SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN.

[redacted]

DX0B0SFc2/dtqpWkvXbWlIy1C4JY7gAJVAOTY2ZF9OlOdJTzcqHMCIS-eqHTEnjVbAOs6fcCDwNBeFrDd9l1CqpcnpleaUFNWmeHTPqPMxcG5NOTG1uA3Pr4b6pO+kDgZLYgnfwvMN8M9ZEbqnTwEZa7TWn3RTl79vk01g4BZMkJDsWYMdlOmxkS2ifmqTE5Lxd6l7AVjTbc4B5mMkMHZ7beaFfcsRPxnMy+PqpG5jCaenKd0NGQ=

III. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE HABRÁN DE SUSPENDER, SI LA SUSPENSIÓN ES PARCIAL, SÓLO IDENTIFICAR LA PARTE CORRESPONDIENTE Y LAS MEDIDAS QUE HABRÁN DE TOMARSE PARA SU REANUDACIÓN;

IV. DECLARACIÓN DE LOS MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN;

V. UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS O LA PARTE QUE SE VAYA A SUSPENDER, DEBIENDO HACER CONSTANCIA DEL PERSONAL Y EQUIPO QUE SE RETIRA Y DEL QUE SE AUTORIZA SU PERMANENCIA, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO;

VI. EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SUSPENSIÓN. CUANDO LA REANUDACIÓN DE LOS TRABAJOS ESTÉ LIGADA A UN HECHO O ACTO DE REALIZACIÓN CIERTA, PERO DE FECHA INDETERMINADA, EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN ESTARÁ SUJETO A LA ACTUALIZACIÓN DE ESE EVENTO, SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDA OPTAR POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA;

VII. SEÑALAR LAS ACCIONES QUE SEGUIRÁ EL **"MUNICIPIO"**, LAS QUE DEBERÁN ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PROCURAR LA CONCLUSIÓN DE LOS MISMOS;

VIII. DETERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN QUE SE APLICARÁ, EL QUE DEBERÁ CONSIDERAR LOS DIFERIMIENTOS QUE LA SUSPENSIÓN ORIGINA, AJUSTANDO SIN MODIFICAR LOS PERIODOS Y PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN INDICADOS EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONVENIDO EN EL CONTRATO, Y

IX. EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE RESULTEN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL LUGAR DE TRABAJO, SUS INSTALACIONES Y EQUIPOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES, DEBIENDO ÚNICAMENTE SUSCRIBIR UN CONVENIO DONDE SE RECONOZCA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN Y LAS FECHAS DE REANUDACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONTRATO. SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJOS RESULTEN DAÑADOS O DESTRUIDOS Y ÉSTOS REQUIERAN SER REHABILITADOS O REPUESTOS, DEBERÁN RECONOCERSE Y PAGARSE MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIEMPRE QUE NO SE CELEBRÉ EL CONVENIO PARA CORREGIR DEFICIENCIAS O INCUMPLIMIENTOS ANTERIORES, IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA".**

NO SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL SUMINISTRO DEFICIENTE DEL PROVEEDOR DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE, CUANDO DICHO SUMINISTRO SEA RESPONSABILIDAD DEL **"CONTRATISTA".**

EN EL CASO DE QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYA DESAPARECIDO LA CAUSA QUE MOTIVÓ DICHA SUSPENSIÓN, REANUDACIÓN Y REPROGRAMACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

CON BASE EN EL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 39 Y 40 DE LA LEY, **"EL MUNICIPIO"** PODRÁ RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE SERVICIOS AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE:

I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA O RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL **"CONTRATISTA"; "EL MUNICIPIO"** PAGARA A SOLICITUD DEL **"CONTRATISTA"**, LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EL **"CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN ESCRITA AL **"MUNICIPIO"** SOBRE LA SUSPENSIÓN O RESCISIÓN, DEBERÁ PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD, DENTRO DE IGUAL PLAZO. EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICIÓN PARA LO CUAL DEBERÁ CELEBRAR EL CONVENIO ENTRE LAS PARTES; Y

II. EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, Y SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORGUE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN. EN DICHO FINIQUITO DEBERÁ PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN

NO EJECUTADOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE, EN SU CASO, LA HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN EXISTIR. EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CUANDO EL **"CONTRATISTA"** NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA PACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, O NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN O NORMAS DE CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y POR LO TANTO, NO SE CONSIDERA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DEL AJUSTE DE COSTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR EL **"MUNICIPIO"**, ASÍ COMO, CUANDO EL **"MUNICIPIO"** HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **"MUNICIPIO"** DETERMINARA JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO AL **"CONTRATISTA"**, EXPONIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIERON, PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE

[redacted]

DX7B63Fc2/dtagvMxJ0MMy1CaJYTgAJXMOTY2SP3KOUaDjTzcqrMKCE=eyH1EcjnVAGo6fcvCDwN6eFdDB1CqpcnpleaUFMWmaHTPqPMxcGSNOTG1AJ5P+B6pO+kQuZLhgvMxMN8d5EsbqKTwEZa7TWn3R1T9vB4Q1gd6ZMeJDsWMxMOdfO3mxb52ihHxgTE5Lnd6I7JMJ7BeaDBGmMHMZ7BeaFbcsPmMy+HpqG5jEcemKd0NGQ=

A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO EL **"MUNICIPIO"** RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DEL **"CONTRATISTA".**

LO PREVISTO EN ESTA CLÁUSULA ES SIN PERJUICIO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** SE INCONFORMEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL, DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ SUSPENDER LA OBRA, EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR RESCINDIR EL CONTRATO LO SOLICITARA AL **"MUNICIPIO"**, LA CUAL DECIDIRÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA SOLICITUD, EN CASO DE NEGATIVA, SERÁ NECESARIO QUE EL **"CONTRATISTA"** OBTENGA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 45 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL **"MUNICIPIO"** A PETICIÓN DE LA SEDESO O DE LA CONTRALORÍA, PODRÁN SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS O QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O RESCINDIR LOS CONTRATOS CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTAS DEPENDENCIAS HUBIEREN FORMULADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O CUANDO EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y, SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE AL ESTADO, SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE ,O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PAGANDO AL **"CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

EN TODOS LOS CASOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO, SE DEBERÁN REALIZAR LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LA BITÁCORA, DEBIENDO EL **"MUNICIPIO"** LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA EN LA QUE SE CONTENGAN COMO MÍNIMO:

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTA;
II. NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA DEL **"MUNICIPIO"** Y DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL **"CONTRATISTA"**;
III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS CUYO CONTRATO SE TERMINE ANTICIPADAMENTE;
IV. IMPORTE CONTRACTUAL;
V. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS HASTA ANTES DE QUE SE HUBIERA DEFINIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA;
VI. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS;
VII. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE EJECUTARON TRABAJOS;
VIII. UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA SITUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA QUE SE ENCUENTRE EL CONTRATO QUE SE VAYA A TERMINAR ANTICIPADAMENTE;
IX. SEÑALAR TODAS LAS ACCIONES TENDIENTES A ASEGURAR LOS BIENES Y EL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS, Y
X. PERIODO EN EL CUAL SE DETERMINARÁ EL FINIQUITO DEL CONTRATO Y EL IMPORTE AL QUE ASCENDERÁN LOS GASTOS NO RECUPERABLES.

UNA VEZ NOTIFICADA POR OFICIO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE ESTE CONTRATO AL **"CONTRATISTA"** POR EL **"MUNICIPIO"**, ÉSTA PROCEDERÁ A TOMAR INMEDIATA POSESIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PARA HACERSE CARGO DEL INMUEBLE Y DE LAS INSTALACIONES RESPECTIVAS Y EN SU CASO, PROCEDER A SUSPENDER LOS TRABAJOS, LEVANTANDO, CON O SIN LA COMPARECENCIA DEL **"CONTRATISTA"**, ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTREN LOS TRABAJOS.

EL **"CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL **"MUNICIPIO"**, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉSTA LE HUBIERE ENTREGADO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

DÉCIMA NOVENA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

PARA DAR POR TERMINADOS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES EN ESTE CONTRATO, SE DEBERÁ ELABORAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, LA CUAL LE SERÁ ANEXADO EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ NOTIFICAR POR OFICIO AL **"CONTRATISTA"**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL FINIQUITO; EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL LLAMADO QUE SE LE HAGA MEDIANTE EL OFICIO RESPECTIVO; DE NO HACERLO, SE LE COMUNICARÁ EL RESULTADO DEL FINIQUITO DENTRO DE UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN.

EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO:

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALICE;
II. NOMBRE Y FIRMA DEL RESIDENTE DE OBRA Y, EN SU CASO, DEL SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"** Y DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DEL **"CONTRATISTA"**;

[redacted]

III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LOS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE;
IV. IMPORTE CONTRACTUAL Y REAL DEL CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LOS VOLÚMENES REALMENTE EJECUTADOS DE ACUERDO AL CONTRATO Y A LOS CONVENIOS CELEBRADOS;
V. PERIODO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PRECISANDO LA FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN CONTRACTUAL Y EL PLAZO EN QUE REALMENTE SE EJECUTARON, INCLUYENDO LOS CONVENIOS;
VI. RELACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, INDICANDO CÓMO FUERON EJECUTADOS LOS CONCEPTOS DE TRABAJO EN CADA UNA DE ELLAS, Y LOS GASTOS APROBADOS, DEBIENDO DESCRIBIR CADA UNO DE LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALANDO LOS CONCEPTOS GENERALES QUE LES DIERON ORIGEN Y SU SALDO RESULTANTE, ASÍ COMO LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SERÁN LIQUIDADOS;
VII. LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES O DEL SOBRECOSTO;
VIII. DATOS DE LA ESTIMACIÓN FINAL;
IX. CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS TRABAJOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, Y
X. LA DECLARACIÓN, EN SU CASO, DE QUE EL CONTRATISTA EXTIENDE EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA, RENUNCIANDO A CUALQUIER ACCIÓN LEGAL QUE TENGA POR OBJETO RECLAMAR CUALQUIER PAGO RELACIONADO CON EL CONTRATO.

EL FINIQUITO DEBERÁ SER ELABORADO POR EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS HÁBILES, POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS **(SEGÚN LA MAGNITUD DE LOS TRABAJOS)**, HACIÉNDOSE CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNO DE ELLOS, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE, DEBIENDO EXPONER, EN SU CASO, LAS RAZONES DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS.

DE EXISTIR DESACUERDO ENTRE LAS PARTES RESPECTO AL FINIQUITO, O BIEN, EL **"CONTRATISTA"** NO ACUDA CON EL **"MUNICIPIO"** PARA SU ELABORACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL **"MUNICIPIO"** PROCEDERÁ A ELABORARLO, DEBIENDO COMUNICAR POR OFICIO SU RESULTADO AL **"CONTRATISTA"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO AL **" CONTRATISTA"**, ÉSTE TENDRÁ EL TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA; SI TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI DEL FINIQUITO RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"CONTRATISTA"**, EL **"MUNICIPIO"** DEBERÁ LIQUIDARLOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 20 (VEINTE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES. SI RESULTA QUE EXISTEN SALDOS A FAVOR DEL **"MUNICIPIO"**, EL IMPORTE DE LOS MISMOS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES PENDIENTES DE CUBRIR POR CONCEPTO DE TRABAJOS EJECUTADOS Y SI NO FUERAN SUFICIENTES ÉSTOS, DEBERÁ EXIGIRSE POR OFICIO SU REINTEGRO, MÁS LOS GASTOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHOS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO LAS PARTES TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS HÁBILES, DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL **"MUNICIPIO"**. EN CASO DE NO OBTENERSE EL REINTEGRO, EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. EN FORMA SIMULTÁNEA, SE LEVANTARÁ EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR EL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** EN ESTE CONTRATO, LA QUE DEBERÁ REUNIR COMO MÍNIMO:

I. LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE LEVANTE;
II. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARÁCTER CON QUE INTERVIENEN EN EL ACTO;
III. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DE LOS DATOS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE;
IV. RELACIÓN DE OBLIGACIONES Y LA FORMA Y FECHA EN QUE SE CUMPLIERON, Y
V. MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES DE QUE NO EXISTEN ADEUDOS Y, POR LO TANTO, DE QUE SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERA EL CONTRATO RESPECTIVO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

CUANDO LA LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS SE REALICE DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL FINIQUITO, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO PODRÁ UTILIZARSE COMO EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** EN ESTE CONTRATO, DEBIENDO AGREGAR ÚNICAMENTE UNA MANIFESTACIÓN DEL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** DE QUE NO EXISTEN ADEUDOS Y POR LO TANTO SE TENDRÁN POR TERMINADOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA ESTE CONTRATO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN. AL NO SER FACTIBLE EL PAGO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE PROCEDERÁ A ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DE POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL **"MUNICIPIO"** Y EL **"CONTRATISTA"** EN ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL "CONTRATISTA"

A) EL **"CONTRATISTA"** AUTORIZA AL **"MUNICIPIO"** PARA QUE DEDUZCA DE TODAS Y CADA UNA DE SUS ESTIMACIONES DE TRABAJO EL **1 (UNO) POR CIENTO**, CORRESPONDIENTE AL PAGO POR OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN SU TITULO QUINTO, CAPÍTULO V, ARTICULO 102.

B) EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A COADYUVAR EN LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LAS ZONAS EN QUE SE EJECUTEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, CON EL PERSONAL Y ELEMENTOS DE QUE DISPONGA DANDO AVISO AL REPRESENTANTE DEL **"MUNICIPIO"** DE LA EXISTENCIA DE ESOS INCENDIOS, ASÍ COMO DE SU LOCALIZACIÓN Y MAGNITUD.

C) EL **"CONTRATISTA"** TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA SECRETARIA DE SALUD, LA APARICIÓN DE CUALQUIER BROTE EPIDÉMICO EN LAS ZONAS DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, TAMBIÉN ENTERAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CUANDO SE AFECTEN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS DE LAS ZONAS EN QUE SE REALICEN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

[redacted]

VIGÉSIMA PRIMERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

CUANDO A JUICIO DEL **"MUNICIPIO"**, SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO, EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS NI EN EL PROGRAMA, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS EXTRAORDINARIOS QUE SE TRATE, EL **"MUNICIPIO"** ESTARÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL **"CONTRATISTA"** SU EJECUCIÓN Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHOS PRECIOS.

B) SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERON CONCEPTOS Y PRECIOS UNITARIOS EN EL CONTRATO Y EL **"MUNICIPIO"** CONSIDERA FACTIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS CON BASE EN LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN LOS ANÁLISIS DE LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON LA INTERVENCIÓN DEL **"CONTRATISTA"** Y ÉSTE ESTARÁ OBLIGADO A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A TALES PRECIOS.

EN TAL EVENTO LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS QUEDARAN INCORPORADOS AL CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO QUE SUSCRIBA.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

EL **"MUNICIPIO"**, A TRAVÉS DEL RESIDENTE DE OBRA QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, CONTROLARÁ, VERIFICARÁ Y REVISARÁ QUE LOS TRABAJOS SE EJECUTEN DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SE CUMPLA CON LAS ÓRDENES DEL **"MUNICIPIO"** DADAS POR ESCRITO, PARA EFECTO DE LO ANTERIOR SERÁ ASIGNADO COMO RESIDENTE DE OBRA EL **ING. DONATO DEL CORAZÓN DE MARÍA CRUZ GÓMEZ**

ESTA FACULTAD DEL **"MUNICIPIO"** LA PODRÁ EJERCER RESPECTO DE TODAS LAS INSTALACIONES, MATERIALES Y EQUIPO QUE VAYAN A UTILIZARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA EN EL SITIO DE ESTOS O EN LOS LUGARES DE SUMINISTRO Y DE FABRICACIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE NI EL EJERCICIO, NI EL NO EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, SERÁ CONSIDERADA COMO UNA ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, NI RELEVA AL **"CONTRATISTA"** DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE BAJO ESTE CONTRATO; EL RESIDENTE TENDRÁ A SU CARGO CUANDO MENOS:

I. LLEVAR LA BITÁCORA DE LA(S) OBRA(S);
II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO PACTADO EN ESTE CONTRATO Y CONFORME A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO A LAS ÓRDENES DEL **"MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN;
III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCIÓN DEL **"CONTRATISTA"**, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO;
IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS; Y
V. RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS Y FINAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS

CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLICITAS Y A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO(S), EL **"MUNICIPIO"** PODRÁ MODIFICAR EL MONTO Y/O EL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 38** DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS CONSIDERADOS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADOS EN EL CONTRATO NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES EN EL PROYECTO ORIGINAL.

EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ SUSTENTAR EL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUNDE Y MOTIVE LAS CAUSAS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, SEGÚN SEA EL CASO, CONSIDERÁNDOSE ÉSTOS PARTE DE ESTE CONTRATO Y OBLIGATORIAS PARA EL **"CONTRATISTA"** Y EL **"MUNICIPIO"** LAS ESTIPULACIONES QUE EN LOS MISMOS ESTABLEZCAN.

CUANDO SE REALICEN CONCEPTOS DE TRABAJO AL AMPARO DE CONVENIOS EN MONTO O EN PLAZO, DICHOS CONCEPTOS SE DEBERÁN CONSIDERAR Y ADMINISTRAR INDEPENDIENTEMENTE A LOS

ORIGINALMENTE PACTADOS EN ESTE CONTRATO, DEBIÉNDOSE FORMULAR ESTIMACIONES ESPECÍFICAS, A EFECTO DE TENER UN CONTROL Y SEGUIMIENTO ADECUADO.

VIGÉSIMA QUINTA. - SUBCONTRATACIÓN

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR SUBCONTRATACIÓN EL ACTO POR EL CUAL EL **"CONTRATISTA"** ENCOMIENDA A TERCEROS LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS TRABAJOS O LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

[redacted]

CUANDO EL **"CONTRATISTA"** PRETENDA UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN TERCERO, DEBERÁ COMUNICARLO PREVIAMENTE POR ESCRITO AL **"MUNICIPIO"**, EL CUAL RESOLVERÁ SI ACEPTA O RECHAZA LA SUBCONTRATACIÓN DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS NATURALES SIGUIENTES.

EN TODO CASO DE SUBCONTRATACIÓN, EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ EL **"CONTRATISTA"**, A QUIEN SE CUBRIRÁ EL IMPORTE DE LOS MISMOS, EL SUBCONTRATISTA NO OBSTANTE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL **"MUNICIPIO"**, NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL **"CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR LIBERA AL OBLIGADO DE RESPONSABILIDAD.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES (SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS (DECLARADAS O NO), BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES, INCENDIOS (CUANDO NO SE HAYA DADO CAUSA O CONTRIBUIDO A ELLOS), TORMENTAS O CUALQUIER OTRA CAUSA QUE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNA OBLIGACIÓN.

EN TAL SUPUESTO EL **"MUNICIPIO"**, DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO E INCLUSO EL **"CONTRATISTA"** PODRÁ SOLICITAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO SUJETÁNDOSE A LOS SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL **"MUNICIPIO"** QUEDARÁ OBLIGADO EXCLUSIVAMENTE A PAGAR AL **"CONTRATISTA"** LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y GASTOS DIRECTOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA EL MOMENTO DE SUSPENDERSE LOS TRABAJOS.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

TODOS LOS DIBUJOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, DISEÑOS, DATOS, REPORTES, ESTUDIOS U OTROS DOCUMENTOS O INFORMACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, EN CUALQUIER FORMA, DESARROLLADA POR EL **"CONTRATISTA"** O EN SU CASO POR CUALQUIER SUBCONTRATISTA DEL MISMO, PROPORCIONADOS AL "CONTRATISTA" POR EL **"MUNICIPIO"** EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL **"MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RELACIONES CON AUTORIDADES

LAS PARTES RECONOCEN QUE LAS AUTORIDADES FEDERALES MEXICANAS COMPETENTES, TENDRÁN LA INTERVENCIÓN QUE LES SEÑALEN LAS LEYES ORGÁNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL, SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA EXPRESAMENTE A FACILITAR LAS INTERVENCIONES QUE CORRESPONDAN AL **"MUNICIPIO"**, CONFORME A DICHAS DISPOSICIONES.

VIGÉSIMA NOVENA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES SE OBLIGAN A NOTIFICARSE POR ESCRITO CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO; ASIMISMO, SE OBLIGAN A UTILIZAR EXCLUSIVAMENTE EL **IDIOMA ESPAÑOL** EN TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CONTRATO.

EN CASO DE QUE EL **"CONTRATISTA"** NO CUMPLA CON LO ANTERIOR, RESARCIRÁ AL **"MUNICIPIO"** TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE OCASIONE DICHO INCUMPLIMIENTO EN LA INTELIGENCIA DE QUE, SI TAL CONDUCTA AMERITA DIVERSA SANCIÓN DE LAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE CONTRATO, EL **"MUNICIPIO"**, TAMBIÉN LA APLICARA.

TRIGÉSIMA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL

EL **"CONTRATISTA"** SE OBLIGA A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS **"CONTRATISTAS"**, CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL **"MUNICIPIO"**, LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ELLAS Y LA PREVISIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SERVICIOS MÉDICOS

EL **"MUNICIPIO"** NO PROPORCIONARA SERVICIOS MÉDICOS A LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - COMPENSACIÓN DE ADEUDOS

EL **"CONTRATISTA"** EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES A SU FAVOR DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO CRÉDITO A SU FAVOR, SE LE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTO DE ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE SANCIONES DERIVADOS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON EL **"MUNICIPIO"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL 2° DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LO TANTO, EL **"CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

[redacted]

DX0B63Fc2/dtqpWkvJ0WMj1Cx7YgAJVAOTY2ZF9OUOaDjTzcqHMCIS+eJHTEnjVOAGzt6cOvCDw06eFr0J9l1CqpcnpleJoUFNWvaHTPyPMwzGSNOTG1aA3P+B6pQ+kQgZLhgWwMkN8dZEchqKfCwEZa7TWv3RTD9vM1QmaS2bfmqTE5Lzo8l7XAjTbcaDBGmMHMZ7beaFbcsPPrdMy+PqoS/ZpcenKdBNQQ=

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES Y ENTERADO DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, MANIFIESTA QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA HABIDO DOLO, ERROR, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERE INVALIDARLO; POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO FIRMAN EN TRES EJEMPLARES, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE **MAYO** DEL AÑO **2025.**

REVISIÓN TÉCNICA

LIC. ADRIANA GARCÍA ARJONA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS

SUSCRIBEN POR:

POR EL "CONTRATISTA"
CHACTEMAL CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.

[redacted]

C. FRANCISCO ALEJANDRO UC RIVAS
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR EL "MUNICIPIO"
DE CARMEN, CAMPECHE

LCP Y AP. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS
PRESIDENTE MUNICIPAL

TESTIGOS:

C. FERNANDO ENRIQUE VELAZCO BERNAL
COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS

LIC. LEOPOLDO DUQUE FARÍAS
COORDINADOR DE LICITACIONES

VALIDACIÓN:

LIC. ADRIANA GRACIELA RIVERA REYES
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

DX0B63Fr2/dtqpWkvXWWq1C4yYgKJXAOTrZ2F9OOdqTzcqHMCIS+eJHTEnjVJAGzdfcvCDwB6eFoDdB1CqpcnpIeaUFNWmdHTPqPMxcGSNOTG1uA3P+B6pO+KqZLtqnWWN8dZEsbpFIwEzJ7tWn3919Ow4Q1gd8ZZMvIZDsWYbdlO3mxS2ifmqTE5Lxdd73AVqTbcADBGmdWHiZ7beaFfcsdPeotfy+PqoS/FzaenKd0NGIQ=